



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Garantía mobiliaria
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-2019-00465-00
Tipo de egreso	Termina por sustracción de materia- carencia actual de objeto

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se declare terminado el proceso por carencia actual de objeto por cuanto la parte demandada entregó de manera voluntaria el vehículo objeto de aprehensión y entrega.

Lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien (art. 278 del C. G. P.). Sin embargo, existen algunos eventos en los que es posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia. El Código General del Proceso, sección Quinta, capítulos 1 y 2 reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la Transacción, y el desistimiento. Excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, por ejemplo, la prevista en el art. 9º de la ley 1º del 76 que dispone que la muerte o reconciliación ponen fin de manera anticipada a los procesos de divorcio; igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar.

En el caso de autos se presenta sin duda la sustracción de materia, por esta razón, es posible la terminación del proceso, por cuanto el vehículo con placas PKT23E, ya le fue entregado a su acreedor, pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con placas PKT23E adelantado por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por sustracción de materia- carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto no hay prueba de su causación.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e2a5bb5a7601b852bbfb0f84fb094f965bd434973e56de9701ebdedfd26c71

Documento generado en 19/10/2020 03:53:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>